

mentarán según las normas que vienen rigiendo en la actualidad en virtud de los años de servicio, con un máximo de treinta días naturales.

**Cláusula 16. Ayuda escolar.**—Se concederá una ayuda escolar en el mes de septiembre de 5.500 pesetas a todo empleado por cada hijo que esté estudiando en edad comprendida entre los cuatro y dieciocho años, cumplidos durante el año natural, aportando el debido justificante de estudios.

**VI. PERCEPCIONES ECONOMICAS NO SALARIALES**

**Cláusula 17. Dietas.**—Consisten en una cuantía fija diaria como compensación por los gastos ocasionados por viaje al servicio de la Compañía. A partir de la entrada en vigor del Convenio se percibirán las siguientes cantidades, de acuerdo con las clasificaciones que a continuación se relacionan por categorías laborales.

- i) Grupos 1 y 2: 2.000 pesetas diarias.
- ii) Grupos 3 y 4: 1.800 pesetas diarias.
- iii) Grupos 5, 6, 7 y 8: 1.600 pesetas diarias.

**Cláusula 18. Embarque.**—Cuando el personal de la Compañía deba realizar su trabajo embarcado, cualquiera que sea el motivo del embarque, tendrá derecho a percibir una cantidad igual al importe de una dieta, de acuerdo con la categoría laboral, si su permanencia a bordo navegando durara más de cinco horas.

**VII. RELACIONES LABORALES**

**Cláusula 19. Comité Central.**—En tanto no se dicten normas legales en este sentido, funcionará provisionalmente un Comité Central constituido por un máximo de ocho miembros, elegidos entre los miembros del Comité de Empresa de Madrid y los Delegados de personal de Inspecciones.

Este Comité podrá reunirse como máximo dos veces al año en la sede central de la Compañía, a no ser que por acuerdo unánime de sus ocho miembros y con motivo justificado se solicite reunión extraordinaria a la Dirección de la Compañía, con expresión de los asuntos a tratar, que los justifiquen. Las mismas normas serán aplicables si se deseara celebrar un pleno de Delegados.

**Cláusula 20. Secciones sindicales de Empresa.**—Los trabajadores afiliados a alguna Entidad sindical legalmente reconocida, con un mínimo de implantación en la Empresa a nivel nacional de un 10 por 100 de la plantilla, podrán constituir sección sindical, con las competencias y garantías que en su día establezcan las leyes que regulen la materia.

**VIII. COMISION DE VIGILANCIA**

**Cláusula 21.**—Se constituye una Comisión Paritaria, integrada por cuatro representantes del personal elegido entre los de la Comisión negociadora y cuatro de la Dirección de la Compañía, para la vigilancia, aplicación e interpretación de las normas y cuestiones que se deriven del presente Convenio Colectivo.

**Cláusula 22. Adicional.**—Por el departamento de personal de la Compañía se efectuará, antes de septiembre de 1980, un anteproyecto de reforma del Reglamento de Régimen Interior vigente, que será remitido a los representantes de los trabajadores para su discusión y, si procede, posterior aprobación.

**Cláusula 23. Revisión salarial.**—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

**Cláusula 24. Revisión para el segundo año de vigencia.**—Los aspectos económicos de este Convenio pactados para 1980 serán actualizados para 1981, con efecto de 1 de enero de dicho año, según los acuerdos que pudieran lograrse en su día entre centrales sindicales y patronales.

**ANEXO 1**

	Sueldo base (Ptas/mes)	Complemento profesional mínimo (Ptas/mes)	Retribución Convenio (Ptas/mes)
Grupo 1 ... ..	20.780	37.205	57.985
Grupo 2 ... ..	20.780	31.408	52.188
Grupo 3 ... ..	20.780	25.612	46.372
Grupo 4 ... ..	20.780	22.419	43.179
Grupo 5 ... ..	20.780	19.234	39.994
Grupo 6 ... ..	20.780	14.529	35.289
Grupo 7 ... ..	20.780	9.823	30.583
Grupo 8 ... ..	20.780	2.772	23.532

**ANEXO 2**

Pesetas

Grupo 1 ... ..	7.115
Grupo 2 ... ..	6.403
Grupo 3 ... ..	5.692
Grupo 4 ... ..	5.550
Grupo 5 ... ..	5.416
Grupo 6 ... ..	4.779
Grupo 7 ... ..	4.141
Grupo 8 ... ..	3.192

**M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**3626**

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente número 32.533, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea aérea media tensión a 15/20 KV., centro de transformación aéreo de 50 KVA. y red de baja tensión en Coto de Arriba (Cerceda), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV., de 201 metros de longitud, con origen en línea media tensión Mesón del Viento-Alto del Vilar (expediente número 31.045) y término en estación transformadora a instalar, tipo intemperie, de 50 KVA., relación de transformación 15-20 ± 5 por 100/0,380-0,220 KV.

Red de baja tensión, aérea, al citado lugar.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 16 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que, para concesión de prórroga, se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 23 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—790-2.

**3627**

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente número 27.144, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para ampliación de potencia del centro de transformación aéreo, a 100 KVA., de Gallina Blanca (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar estación transformadora, tipo intemperie, de 100 KVA., relación de transformación 15-20 ± 5 por 100/0,380-0,220 KV.